

## DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

<b>En todos los casos</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Nota simple emitida por el Registro de la Propiedad de titularidad de la vivienda.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Exposición razonada de la procedencia de la compensación, en la forma prevista en el artículo 3.2 del Real Decreto 401/2021, de 8 de junio. <u>No es necesario que incluya el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentra el inmueble.</u></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de las personas solicitantes se verificará automáticamente con anterioridad al reconocimiento de la compensación y a la realización del pago, sin necesidad del consentimiento de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre. No obstante, la persona solicitante podrá oponerse de manera motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, debiendo aportar entonces las mencionadas</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• En su caso: <u>Anexo de personas cotitulares de la vivienda</u></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Documento cumplimentado de alta de tercero, accesible en la siguiente dirección: <a href="https://www.euskadi.eus/altaterceros">https://www.euskadi.eus/altaterceros</a>.</li></ul>
<b>En el caso de viviendas arrendadas</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del auto dictado por el Juez en el incidente de suspensión extraordinaria del desahucio o lanzamiento a que se refiere el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del informe emitido por los servicios sociales en el que se valore la situación de vulnerabilidad de la persona o personas arrendatarias y se identifiquen las medidas a aplicar por la administración competente, si se dispone de ella. En caso contrario, copia de cualquier documento judicial en el que conste la fecha de emisión de dicho informe.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del decreto de levantamiento de la suspensión del procedimiento, si se dispone de ella.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• En su caso, documentación acreditativa del abono gastos corrientes de la vivienda por parte de la persona arrendadora, de fecha posterior al auto de suspensión del desahucio o lanzamiento.</li></ul>
<b>En el caso de las viviendas no arrendadas, es decir, habitadas por personas que carecen de título habilitante para ello (por ejemplo, cedidas en precario u “okupadas”)</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del auto de suspensión del lanzamiento, dictado en la vía civil o en la vía penal, con arreglo a lo previsto en el artículo 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del informe emitido por los servicios sociales en el que se valore la situación de vulnerabilidad de la persona o personas que hayan fijado en el inmueble su vivienda y se identifiquen las medidas a aplicar por la administración competente, si se dispone de ella. En caso contrario, copia de cualquier documento judicial en el que conste la fecha de emisión de dicho informe.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia del auto de levantamiento de la suspensión del lanzamiento, si se dispone de ella.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Documentación acreditativa de que la vivienda se encontraba ofertada en venta o en arrendamiento con anterioridad a la entrada en ella de las personas que la habitan sin título habilitante.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• En su caso, documentación acreditativa del abono gastos corrientes de la vivienda por parte de la persona propietaria, de fecha posterior al auto de suspensión del lanzamiento.</li></ul>